



DECRETO DE ALCALDÍA

Vista la propuesta de servicio del Concejal delegado de Obras, de fecha 22 de agosto de 2019, en el que da cuenta de la necesidad de realizar el servicio de “HONORARIOS PARA LA REDACCIÓN DE PROYECTO TÉCNICO DE INSTALACIÓN DE UN PUNTO DE RECARGA DUAL SEMI RÁPIDA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS DE 2X22 KV EN LA VÍA PÚBLICA, ASÍ COMO SU POSTERIOR DIRECCIÓN DE OBRA Y DOCUMENTACIÓN PARA SU LEGALIZACIÓN, según presupuesto de fecha 12 de agosto de 2019, N.º 2019/0064” a ESOAL INGENIERIA S.L.P., por importe de 700,00 euros, más 147,00 euros de IVA, de acuerdo con el presupuesto obrante en el expediente (UNA oferta presentada).

Visto el certificado de existencia de crédito de fecha 14 de agosto, obrante en el expediente, en que se acredita la existencia de crédito suficiente en la vinculación jurídica para la contratación propuesta en la aplicación presupuestaria 150.22702 correspondiente al ejercicio 2019.

Esta Alcaldía-Presidencia, en uso de las facultades que el artículo 61 de la Ley de Contratos del Sector Público 9/2017, atribuye a éste órgano de contratación, conforme a la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 118 de la misma y 73 del RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

RESUELVE

1).- Autorizar y disponer la obligación derivada del gasto correspondiente a la ejecución del servicio.

2).- Adjudicar el contrato de servicio de “HONORARIOS PARA LA REDACCIÓN DE PROYECTO TÉCNICO DE INSTALACIÓN DE UN PUNTO DE RECARGA DUAL SEMI RÁPIDA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS DE 2X22 KV EN LA VÍA PÚBLICA, ASÍ COMO SU POSTERIOR DIRECCIÓN DE OBRA Y DOCUMENTACIÓN PARA SU LEGALIZACIÓN, según presupuesto de fecha 12 de agosto de 2019, N.º 2019/0064” a ESOAL INGENIERIA S.L.P., con CIF B26416362, con las siguientes condiciones:

A).- Objeto del contrato:

I.- Redacción del Proyecto:

a).- Objeto del contrato: el Proyecto a redactar en base a este contrato deberá contener todos los documentos exigidos por la vigente legislación.

El adjudicatario deberá entregar un total de tres ejemplares del Proyecto, debidamente encarpados más un CD con el proyecto en PDF y en formato editable, así como envío de pdf del



citado proyecto al correo contratacion@haro.org.

Para la determinación del presupuesto de ejecución por contrata que debe figurar en el Proyecto, se aplicará al de ejecución material un 13 %, en concepto de gastos generales y un 6 % en concepto de beneficio industrial del contratista. Sobre el total de estos conceptos se aplicará el IVA.

b) Plazo de ejecución: El plazo de ejecución y entrega del trabajo objeto del presente contrato será de siete días (7) a contar desde la recepción del presente decreto de alcaldía.

c) Subsanación de errores y responsabilidades: De conformidad con lo establecido en el art. 314-315 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, se aplicarán las siguientes normas:

- Subsanación de errores y corrección de deficiencias:

1.- Se exigirá la subsanación por el contratista de los defectos, insuficiencias técnicas, errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios que le sean imputables, otorgándole al efecto el correspondiente plazo que no podrá exceder de dos meses.

2.- Si transcurrido este plazo las deficiencias no hubiesen sido corregidas, la Administración podrá, atendiendo a las circunstancias concurrentes, optar por la resolución del contrato o por conceder un nuevo plazo al contratista.

3.- En el primer caso procederá la incautación de la garantía y el contratista incurrirá en la obligación de abonar a la Administración una indemnización equivalente al 25 por ciento del precio del contrato.

4.- En el segundo caso el nuevo plazo concedido para subsanar las deficiencias no corregidas será de un mes improrrogable, incurriendo el contratista en una penalidad equivalente al 25 por ciento del precio del contrato.

5.- De producirse un nuevo incumplimiento procederá la resolución del contrato con obligación por parte del contratista de abonar a la Administración una indemnización igual al precio pactado con pérdida de la garantía.

6.- Cuando el contratista, en cualquier momento antes de la concesión del último plazo, renunciare a la realización del proyecto deberá abonar a la Administración una indemnización igual a la mitad del precio del contrato con pérdida de la garantía.

- Indemnizaciones por desviaciones en la ejecución de obras:

1.- Para los casos en que el presupuesto de ejecución de la obra prevista en el proyecto se desviare en más de un 20 por ciento, tanto por exceso como por defecto, del coste real de la misma como consecuencia de errores u omisiones imputables al contratista consultor, se minorará el precio del contrato de elaboración del proyecto, en concepto de indemnización, en función del porcentaje de desviación, hasta un máximo equivalente a la mitad de aquél.

2.- El baremo de indemnizaciones será el siguiente:

a) En el supuesto de que la desviación sea de más del 20 por ciento y menos del 30 por ciento, la indemnización correspondiente será del 30 por ciento del precio de adjudicación del contrato, IVA excluido.

b) En el supuesto de que la desviación sea de más del 30% y menos del 40 por ciento, la indemnización correspondiente será del 40 por ciento del precio de adjudicación, IVA excluido.

c) En el supuesto de que la desviación sea de más del 40 por ciento, la indemnización correspondiente será del 50% del precio de adjudicación del contrato, IVA excluido.



3.- El contratista deberá abonar el importe de dicha indemnización en el plazo de un mes a partir de la notificación de la resolución correspondiente, que se adoptará, previa tramitación de expediente con audiencia del interesado.

1.- Con independencia de lo previsto en el apartado anterior en el art. 314 y en el art. 233.4, segundo párrafo, el contratista responderá de los daños y perjuicios que durante la ejecución o explotación de las obras se causen tanto al órgano de contratación como a terceros, por defectos e insuficiencias técnicas del proyecto o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en que el mismo haya incurrido, imputables a aquél.

2.- La indemnización derivada de la responsabilidad exigible al contratista alcanzará el 50% del importe de los daños y perjuicios causados, hasta un límite máximo de cinco veces el precio pactado por el proyecto y será exigible dentro del término de diez años, contados desde la recepción del mismo por la Administración, siendo a cargo de estas, en su caso, el resto de dicha indemnización cuando deba ser satisfecha a terceros.

d) Entrega de los trabajos realizados: El adjudicatario deberá entregar el trabajo contratado en las oficinas del órgano contratante dentro del plazo estipulado, expidiéndose por el funcionario que se haga cargo de ello el recibo correspondiente.

Los servicios técnicos municipales, en el plazo de quince días hábiles realizarán la comprobación detallada del mismo, para determinar si ha sido realizado conforme al Contrato y las Prescripciones Técnicas, y si lo encuentra correcto emitirá informe favorable.

De conformidad con el art. 314 antes transcrito, cuando los trabajos no se encuentren conformes, los servicios técnicos municipales darán por escrito al adjudicatario las instrucciones precisas y detalladas con el fin de corregir las deficiencias observadas, fijándose plazo para efectuarlo que no podrá exceder de quince días, expirado el cual y realizada nueva entrega, se procederá de igual forma a un nuevo examen y comprobación detallados.

Si transcurrido dicho plazo, las deficiencias no hubieran sido corregidas, la Corporación actuará de acuerdo con lo dispuesto en el apartado c).

e).- Recepción del trabajo: La recepción del trabajo tendrá lugar en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la entrega del mismo o de la subsanación de deficiencias técnicas.

Los servicios técnicos municipales emitirán informe que, caso de resultar favorable, dará lugar a la recepción, firmándose en el momento de la misma la correspondiente acta por el representante de la Administración, el director y el contratista consultor.

II.- Dirección de Obra y Coordinación de Seguridad y Salud

El contratista deberá:

PRIMERA.- Objeto.

a).- Garantizar al órgano de contratación que las obras se ejecutan en las condiciones estipuladas para su contratación, con estricta sujeción a los Proyectos aprobados y a las instrucciones que, durante la marcha de los trabajos, se reciban del órgano de contratación, actuando de acuerdo con lo señalado en el art. 62.2 de la LCSP, conforme con lo dispuesto en los arts. 237 a 246, como responsable del contrato.

b).- Desarrollar las actividades necesarias para el control y abono de las obras durante la marcha de las mismas y hasta su liquidación definitiva y durante el plazo de garantía que oferte el contratista.

c).- Suministrar, debidamente documentados, al órgano de contratación cuantos informes le



sean solicitados durante el desarrollo de las obras, así como después de concluidas éstas hasta la finalización del plazo de garantía. Emitiendo al efecto el correspondiente informe para la devolución de dicha garantía al contratista principal. En tanto en cuanto no se emita dicho informe, no se considerará debidamente cumplido el contrato y por tanto no podrá, a su vez, serle devuelta la garantía definitiva depositada como garante del correcto cumplimiento de sus funciones como DIRECTOR DE OBRA y Responsable del Contrato.

d).- Llevar a cabo cualquier otra gestión que se le encomiende en relación con las obras objeto del encargo que se contrata.

SEGUNDA.- Atribuciones.

a).- El facultativo director ostentará la representación permanente ante el contratista, organismos o Entidades Oficiales y particulares, en todo lo referente a las obras.

b).- En particular estará facultado para dar al contratista las órdenes necesarias para la mejor ejecución de las obras y su fiel adaptación al Proyecto.

c).- En el ámbito de ejecución de las obras, todas las órdenes que considere oportuno dar al contratista, serán comunicadas a éste por medio del director facultativo.

d).- El director facultativo será el único cauce del que dispondrá el Contratista para comunicar al órgano de contratación toda clase de sugerencias o reclamaciones, las cuales deberán ir siempre acompañadas de un informe redactado por aquel.

e).- Recibirá por parte del contratista cuantas facilidades solicite para realizar la labor que tiene encomendada y en consecuencia, tendrá acceso a todos los tajos de la obra, canteras, talleres e instalaciones auxiliares.

f).- Podrá proponer las sugerencias que estime convenientes para una mejor calidad de la obra, una mayor economía o una disminución del plazo de ejecución de la misma.

TERCERA.- Obligaciones. Serán obligaciones de la Dirección de la Obra las siguientes:

a).- Realizar la comprobación del replanteo de las obras en presencia del personal designado por el contratista. Dichas operaciones se reflejarán en acta que deberá recoger todas las incidencias observadas entre la realidad y el Proyecto, muy en particular aquellas que puedan dar origen a futuros reformados.

b).- Remitir, antes del día 10 de cada mes la certificación de obra realizada en el período anterior.

c).- Enviar, acompañando a la certificación, un breve informe de la marcha de las obras del mes.

d).- Vigilar e informar sobre el cumplimiento por el contratista de la obligación de situar en obra la maquinaria y el personal técnico determinados en el contrato de la obra.

e).- Remitir, veinte días antes de la terminación del plazo de ejecución, un informe en el que se haga constar la posibilidad o imposibilidad del cumplimiento de dicho plazo. En caso de solicitud de prórroga por el contratista tramitará esta debidamente informada.

f).- Preparar lo necesario a fin de que la recepción se lleve a cabo dentro del mes siguiente a la terminación de las obras. A tal efecto, aparte de lo previsto en el apartado anterior, deberá comunicar el momento a partir del cual pueda realmente efectuarse la recepción, para que señale la fecha en que tendrá lugar en que tendrá lugar la misma.

g).- Remitir la certificación final de las obras, si ha lugar, previa la medición general de las mismas con la conformidad del contratista en el plazo señalado en el art. 243 de la Ley 9/2017 de 8



de noviembre de Contratos del Sector Público.

h).- Si durante el transcurso de las obras se observara la necesidad o conveniencia de realizar alteraciones o reformas en el Proyecto, el director facultativo vendrá obligado a dar forma a dichas modificaciones incluyendo la posible propuesta de precios contradictorios. Siempre que estas reformas no exijan la redacción de un Proyecto con todos sus documentos, la obligación del facultativo director se entenderá sin percibir por ello remuneración extraordinaria alguna.

i).- También será obligación del director facultativo dar cuenta al órgano de contratación con la mayor celeridad posible de todos aquellos casos de urgente actuación, y las circunstancias que la motivan, y entre tanto adoptar las medidas necesarias para impedir o minorar los posibles daños al órgano de contratación.

j).- Controlar las instalaciones provisionales, los medios auxiliares de la construcción y los sistemas de protección, exigiendo el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre la seguridad en el trabajo.

K).- Todas aquellas funciones señaladas por la normativa en vigor durante la duración de las obras y hasta su recepción total por la Administración y en especial en los arts. 237-246 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

CUARTA.- Responsabilidad.

a).- El facultativo director responderá ante el órgano de contratación de que tanto los materiales empleados como la ejecución de las obras coinciden con las especificaciones del Proyecto y con las modificaciones debidamente autorizadas o aprobadas.

b).- Asimismo, será responsable ante el órgano de contratación del cumplimiento de los plazos de ejecución de las obras, siempre que no haya denunciado en sus informes, de acuerdo con la cláusula anterior, el retraso previsible.

QUINTA.- Duración del contrato: El plazo de duración del contrato comprenderá el plazo de duración del contrato de obra del que es complementario, así como el tiempo que sea necesario para la realización de los trabajos relacionados con la liquidación del contrato principal, así como la devolución de la garantía definitiva al contratista principal encargado de la realización de la obra.

B).- Precio del contrato: El precio total de contratación se fija en la cantidad de setecientos euros de precio base, más el IVA vigente en este momento, según se detalla:

- Redacción de Proyecto y Dirección de Obra -----	700,00	€

TOTAL.....	700,00	€
IVA (21%).....	147,00	€
IMPORTE TOTAL	847,00	€

En el precio se entenderán incluidos todos los impuestos y gastos que se generen como consecuencia del presente contrato, incluidos el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido, en partida aparte, los gastos de visado colegial y cualesquiera otros que conlleve la realización del trabajo. Dada la duración del contrato, no se establece cláusula de revisión de precios.

En caso de resultar necesaria la redacción de un nuevo proyecto con todos sus documentos



para la modificación del proyecto original, se tomará como referencia los precios señalados para la redacción del proyecto original -presupuesto de ejecución por contrata- y será proporcional a los mismos.

C).- Régimen de pagos: El importe de los trabajos se acreditará mediante facturas presentadas por el contratista e informadas por los servicios técnicos municipales y aprobadas por el órgano competente.

Las facturas tendrán el carácter de documentos provisionales de abono a cuenta sujetos al resultado de la liquidación final y no supondrán aprobación de los trabajos que comprendan por parte de la Administración.

D).- Derecho a la propiedad: El trabajo objeto del presente Pliego quedará de propiedad exclusiva del Órgano contratante, sin que pueda ser reproducido total o parcialmente sin la previa y expresa autorización del mismo. Queda excluido de esta condición el material que la Empresa considere conveniente preparar para inclusión en su propio "currículum" o para divulgación o publicidad técnica; en todo caso, dicho material deberá ser previamente aprobado por el Ayuntamiento de Haro.

E).- Derechos y deberes: Los derechos y deberes que recíprocamente corresponden a la Administración Municipal y al contratista son los naturalmente derivados del objeto y causa del contrato con arreglo al presente Acuerdo y la legislación aplicable.

F).- Obligaciones: El adjudicatario estará obligado a cumplir lo dispuesto en la legislación laboral en todos sus aspectos, así como los preceptos legales sobre Seguridad Social y Obligaciones Tributarias vigentes en cada momento.

En lo no previsto en el presente contrato se estará a lo dispuesto en la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Haro a 23 de agosto de 2019

ALCALDESA PRESIDENTA

ANTE MÍ,
SECRETARIA ACCIDENTAL